

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN

Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

Doctor

JULIO CESAR GOMEZ MEJIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (12) MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA XIMENA CUERVO RESTREPO
RADICADO: 05001310301220210017900.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDADOS: CONDUCCIONES AMERICA S.A Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA. EXCEPCIONES DE MERITO y LLAMADO EN GARANTIA

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cédula 43.678.183 de Bello- Antioquia, tarjeta profesional N°139322 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mi condición de apoderada judicial de la sociedad **CONDUCCIONES AMERICA S.A** con Nit **890907185**, representada legalmente por el doctor PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE, con domicilio en la Calle 18 N° 35-69 oficina 9957 y dirección electrónica, email coordinador@conduccionesamerica.com o conduccionesamericasa@gmail.com con todo respeto se da respuesta a los hechos de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual instaurada por la señora MARIA XIMENA CUERVO RESTREPO en contra de **CONDUCCIONES AMERICA S.A** y OTROS conforme poder se adjunta dentro del tiempo oportuno, doy respuesta a la demanda, excepciones, llamamiento en garantía y solicitar la consiguiente práctica de pruebas.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Según la prueba de certificación civil de nacimiento de la demandante se acredita la relación de parentesco padre e hija sin embargo a la circunstancia del proveído económico no nos consta dicha afirmación lo cual se debe probar.

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN

Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

AL HECHO SEGUNDO. NO NOS CONSTA. Las circunstancias de lo devengado lo cual se debe probar

AL HECHO TERCERO. ES PARCIAMENTE CIERTO. Que el occiso aborda el servicio de transporte público de placa N° TPL 147, es indicar que el pasajero señor Cuervo Londoño se no permitió cerrar las puertas del vehículo a pesar de la insistencia del conductor.

AL HECHO CUARTO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Lo sucedido de acuerdo con la dirección del lamentable suceso de otro lado no es admisible que debido a la fuerza y la velocidad cae el pasajero y cosa contraria narra es conductor afirmando que el occiso se lanzó del vehículo y así generándose la muerte

AL HECHO QUINTO. ES CIERTO. Según lo indicado en el informe policial de accidente de tránsito número A0967257 en donde se registra un muerto.

AL HECHO SEXTO. NO NOS CONSTA. Toda vez que la fecha de la declaración de la Inspección urbana de Transito de Medellín no corresponde la fecha indicada 9 de agosto de 2012 y aporta otro documento con otra fecha, así mismo la resolución referenciada se habla de otro vehículo que no se relaciona el vehículo de placas TPL147 afiliado a la sociedad sino que corresponde a otra placa y por lo tanto no se acredita que hayan sido corregida el acto administrativo por la autoridad que la realizó.

AL HECHO SÉPTIMO. ES CIERTO. Según el documento aportado en el acápite de pruebas al expediente.

AL HECHO OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO. El fallo condenatorio por el allanamiento del homicidio sin embargo no es cierto la fecha de dicha providencia.

AL HECHO NOVENO. NO NOS CONSTA. Por lo que habrá de probarse debida y suficientemente lo allí indicado.

AL HECHO DECIMO. ES CIERTO. Lo narrado allí.

AL HECHO ONCE. ES CIERTO.

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN

Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

A LAS PRETENSIONES

Me pronunciare a cada una de las pretensiones de conformidad con la demanda oponiéndonos a cada una de ellas

A la pretensión primera. ME OPONGO, de conformidad con la demanda a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y al unísono de mi mandante Conducciones América S.A. Por cuanto no es ella quien está llamada a responder por los hechos indilgados. Por cuanto el hecho generador es con el concurso de la víctima quien actuó sin el debido cuidado en calidad de pasajero- demandante al subirse al vehículo y no permitir cerrar las puertas.

A la pretensión segunda. ME OPONGO, por cuanto mi mandante no es responsables del accidente ocurrido el 6 de agosto 2011, antes por el contrario se constituye un claro hecho exclusivo de la víctima por parte del señor CUERVO LONDOÑO dicho accidente se originan en la falta de precaución diligencia y cuidado del mencionado dando lugar a no ser responsable de pagar sumas de dinero correspondiente a perjuicios materiales como inmateriales.

A la pretensión Tercera. ME OPONGO, a la condenas procesales.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE PRESUPUESTOS PROBATORIOS PARA INDEMNIZAR. En efecto, como se indicará en el momento oportuno, no están dados los elementos probatorios por parte de la demandante al acreditar un suceso, en el cual debió la victima tener el debido cuidado.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Se fundamenta en el sentido que la demanda no se estableció ni fundamentó lo pedido, la suma no obedece a la verdad real y que determinan las mismas, Por lo tanto, se pretende un aumento en el patrimonio de la demandante sin fundamentar a que obedecen y cuál es el soporte de lo pedido.

EXCESO E INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS. La víctima directa al solicitar las indemnizaciones a título de perjuicios materiales e inmateriales sin tener elementos de

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN

Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

pruebas, Generándose un exceso en la cuantificación de los perjuicios. Excesiva tasación de los perjuicios inmateriales reclamados bajo la modalidad de inmaterial y daños a la daños a la vida de relación

HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA: El accidente ocurre por un claro hecho exclusivo de la víctima por cuanto el señor Cuervo Londoño con su falta de precaución diligencia y cuidado, al subirse al vehículo de servicio público y no permitir que las puertas se cerraran, en una actitud sin tomar las más mínimas precauciones, lo que rompe el nexo causal entre el daño y el hecho; Y con el comportamiento impudente es imputable a la conducta riesgosa del pasajero hoy víctima que causó el resultado.

COMPENSACION DE CULPAS. Si se estima algún grado de responsabilidad de mi mandante se realicen las respectivas reducciones por la conducta de la víctima donde se expuso imprudentemente al riesgo de conformidad con el articulado 2357 del Código Civil, apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudente.

CASO FORTUITO. Se presenta un hecho imprevisible e irresistible para mi mandante y como consecuencia no es imputable a la actividad del transporte, como es el conductor adecuadamente tratara cerrar las puertas, no se cerraron porque el pasajero obstaculizo con su cuerpo en su calidad de pasajero hoy occiso, que quien con su cuerpo imposibilito físicamente que las puertas se pudieran cerrar y haciendo caso omiso a los múltiples requerimientos del conductor señor Toro Sierra; si hubiera permitido que las puertas se cerrarse se hubiera podido evitar el suceso que se ocasiono en la glorieta dando lugar al lamentable fallecimiento del pasajero.

PRESCRPCION EXTINTIVA PARA INICIAR LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASIÓN AL CONTRATO DE TRANSPORTE.

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN

Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

El Artículo 993 del Código de Comercio, establece una prescripción de dos años, para la prescripción de las acciones directas o indirectas, provenientes del contrato de Transporte. Adicionalmente establece que el término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN. Si dentro del proceso se logra probar que la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A que tenía contratada para la fecha de accidente la sociedad para el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual bajo las reglas de seguro del usuario, se descontará igualmente de la eventual condena, o en su defecto llamada en garantía para los efectos.

LA GENERICA. Consistente en reconocer toda excepción que se demuestre en el proceso, así la misma no haya sido alegada.

OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA.

En la demanda no existió en ningún momento fundamento en que se basara el valor de las pretensiones y perjuicios enunciados y ellos no pueden solo enunciarse sino que se debe sustentarse, lo cual no se hizo en la demanda, ello conlleva al incumplimiento de los lineamientos del art 206 que establece que quien pretenda un reconocimiento de una indemnización o compensación deberá estimarlo razonadamente bajo juramento y en la demanda los perjuicios enunciados se establecen como posibles o presumibles, es decir, que no se tiene certeza de los mismos lo que establece definitivamente su inexistencia. La norma es clara y establece que se tiene que establecer y discriminar cada uno de los conceptos de la solicitud de perjuicios razonadamente y no supuestamente como lo dice la demanda.

Igualmente manifiesta el artículo "Modificado. L. 1743/2014, art. 13. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN

Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.”

Por lo tanto, no solo no se establecieron los perjuicios con la certeza que obliga la norma sino además de manera temeraria y exorbitante.

Nos oponemos a la estimación de los perjuicios ya que en ningún momento los establece como lo ordena la norma con **CERTEZA** y estableciendo de manera cierta el valor de los mismos y su cuantía.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- ❖ Póliza de Seguros De Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Público de Pasajeros N° **6158000592** (POLIZA BASICA) con un cubrimiento de \$ 30.900.000.00 pesos, por el riesgo de muerte o lesión a una persona.
- ❖ Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte Público de Pasajeros N° **6158000953** (POLIZA EN EXCESO) con un cubrimiento de \$ 51.500.000.00 pesos, por el riesgo de muerte o lesión a una persona.
- ❖ Póliza De Seguros De Responsabilidad Civil Contractual Transporte Público De Pasajeros N° **6158000593** (POLIZA BASICA) con un cubrimiento de \$ 30.900.000.00 pesos, por el riesgo de muerte accidental a un pasajero.
- ❖ Póliza De Seguros De Responsabilidad Civil Contractar Transporte Público De Pasajeros N° **6158003305** (POLIZA EN EXCESO). con un cubrimiento de \$ 30.900.000.00 pesos, por el riesgo de muerte accidental a un pasajero.
- ❖ Certificado de existencia y representación de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio.
- ❖ Copia de contrato de afiliación de Vehículo.
- ❖ Resolución No. 4783 del 25 de agosto de 2020 por medio del cual se concede la desvinculación del vehículo.

DECLARACION DE PARTE.

De conformidad con preceptos del artículo 198 y 199 Se cite al demandante señora MARIA XIMENA CUERVO RESTREPO a absolver interrogatorio que formulare de manera oral o

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN

Abogada U. de A.- Especialista en Procesal U.P.B.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A.
Especialista en Derecho Laboral Administrativo U. de M.
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia

escrita. En caso de renuencia injustificada se aplicarán las consecuencias probatorias de confesión ficta.

FRENTE A LA SOLICITUD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL ME OPONGO

Por cuanto estos no se cumplen con los preceptos del artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que la prueba solicitada no se enunció concretamente sobre cada uno de los hechos tienen conocimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código General del proceso, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 45 de 1990, ley 23/91, Código Civil Art. 2341 ss y Código de Comercio.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Según lo indicado en la demanda.

ANEXO

Poder para actuar

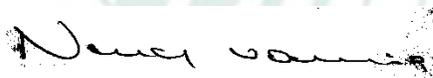
DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

DEMANDANTES. La aportada en la demanda impetrada.

SOCIEDAD. Conducciones América S.A

Correo electrónico coordinador@conduccionesamerica.com se indica otros correos conduccionesamericasa@gmail.com para efectos de notificación,

APODERADA: Calle 49 N° 50- 21 Oficina 1005, móvil 3128235454 Correo. nvalencia20@hotmail.com



NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN
C.C.43.678.183deBello-Ant.
T.P. 139.322 del C. S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158000592

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2010			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 43			N° AGRUPADOR			SUCURSAL MEDELLÍN CORREDORES					
TOMADOR FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315							
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550							
ASEGURADO FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315							
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550							
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS										CC 0							
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO S/T							
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	365
						14	11	2010	30	09	2010	16:00	30	09	2011	16:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE C.C. 8.281.315.
 Dirección del Riesgo 1 : CL 44 No. 84 -23 OF 110, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	30,900,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO	1.00 SMLLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	30,900,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	61,800,000.00
AMPARO PATRIMONIAL	0.00
GASTOS DE DEFENSA	0.00

BENEFICIARIOS
 Nombre Documento
 TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

SEGUROS COLPATRIA S.A. RENEVA EL PRESENTE CONTRATO PARA LA VIGENCIA 30/09/2010 AL 30/09/2011, EL CUAL SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P1601 DE OCTUBRE 2005.

TOMADOR: FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ Y/O CONDUCCIONES AMERICA

FACTURA A NOMBRE DE: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****92,700,000.00
PRIMA	\$ *****7,152,103.00
	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****1,144,336.48
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.48
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****8,296,439.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32020	Agencia	MARSHALL & CIA LTDA ASESOR	100.00





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158000592

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
ASEGURADO	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

NIT: 8.281.315 / 890.907.185-7

AMPAROS:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA.
- MUERTE O LESIÓN A DOS O MAS PERSONAS.
- AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL.
- GASTOS DE DEFENSA.
- AMPARO DAÑO MORAL (SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)
- LUCRO CESANTE SOLO PARA LA VICTIMA (SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)

PRIMA ANUAL SIN IVA:

BUS 435,621 + IVA
BUSETA 386,832 + IVA
MICROBUS 276,855 + IVA

DEDUCIBLE:
10% SVS MÍNIMO 1 SMMLV

MODALIDAD: POLIZA ANUAL/ COBRO TRIMESTRAL.

SUBJETIVIDADES:

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LAS CONDICIONES OTORGADAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES SUBJETIVIDADES:
Ó LOS VEHÍCULOS DEBEN TENER UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO PREVENTIVO.
Ó CADA VEHÍCULO DEBE CONTAR CON UNA TARJETA DONDE SE REGISTRE EL RÉCORD DE MANTENIMIENTO.
Ó LOS CONDUCTORES DEBEN ESTAR REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA CONDUCIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS
Ó SER UNA EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, RECONOCIDA EN LA PLAZA POR SU SOLVENCIA MORAL, SOCIAL Y ECONÓMICA
Ó TENER UN PARQUE AUTOMOTOR PROPIO MÍNIMO DEL 3% DEL TOTAL DEL PARQUE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA EMPRESA
Ó EL NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR ES DE 20 POR EMPRESA
Ó PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A 25 AÑOS, EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE HA EFECTUADO LA REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY. PARA TAL FIN SE DEBE ADJUNTAR POR CADA VEHÍCULO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DE LA TARJETA DE OPERACIONES
COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO
COPIA DE LA FACTURA DEL MOTOR, CAJA, TRANSMISIÓN Y DEMÁS COMPONENTES QUE SEAN REEMPLAZADOS DEL VEHÍCULO, INDICANDO: MARCA, REFERENCIA Y MODELO
NOTA: VEHÍCULOS NO REQUIEREN REPOTENCIACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR EL ÚLTIMO REPORTE DE INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEL VEHÍCULO.
Ó TENER VIGENTES LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA Y APROBADAS TODAS LAS RUTAS QUE OPERA Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA.
Ó CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 13791 SOBRE PESOS Y MEDIDAS MÁXIMOS VEHICULARES
Ó REMITIR EL LISTADO ACTUALIZADO DEL PARQUE AUTOMOTOR
Ó EXCLUSIÓN DE CONSANGUINIDAD
* TODA INCLUSION DE VEHICULOS EN LA POLIZA, QUE SEA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO Y/O CLIENTE, COMENZARA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS DEL DIA EN QUE SE RECIBA EL FAX DEL INTERMEDIARIO SOLICITANDO COBERTURA PARA EL INGRESO DE UN VEHICULO, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD SE RECIBA ANTES DE LAS 16:00 HORAS, DE LO CONTRARIO LA COBERTURA INICIARA EL DIA POSTERIOR A LA SOLICITUD DE LA INCLUSION.
* SI DENTRO DEL PORTAFOLIO SE ENCUENTRAN RIESGOS CAMPEROS INTERVERDEDALES DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
- ESTEAR AFILIADO A UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA
- ESTAR ADECUADO MECANICAMENTE Y AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS
- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS SERA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ESPECIFICADA EN LA TARJETA DE OPERACION, ES DECIR, CUALQUIER SOBRE CUPO ESTA EXCLUIDO DE LA COBERTURA.

EXCLUSIONES:
"LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO"



66B7E55868E329



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158000592

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**8,296,439.48
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**8,296,439.48
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MEDELLIN

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158000593

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2010			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 45			N° AGRUPADOR			SUCURSAL MEDELLÍN CORREDORES			
TOMADOR FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315					
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550					
ASEGURADO FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315					
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550					
BENEFICIARIO PASAJEROS DEL VEHICULO										NIT 00.000-0					
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO 2000000					
MONEDA Pesos		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00			FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DE SDE A LAS	DÍA MES AÑO	A LAS							
			14 11 2010	30 09 2010	16:00	30 09 2011	16:00			365					

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE C.C. 8.281.315.
 Dirección del Riesgo 1 : CL 44 NO. 84-23 OF 110, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - MUERTE ACCIDEN	30,900,000.00
INCAPACIDAD PERMANENTE	30,900,000.00
INCAPACIDAD TEMPORAL	30,900,000.00
GASTOS MEDICOS	0.00
GASTOS DE DEFENSA	0.00
COBERTURA DE ASISTENCIA IRS VIAL	0.00

BENEFICIARIOS
 Nombre Documento
 PASAJEROS DEL VEHICULO NIT 00.000-0

SEGUROS COLPATRIA S.A. RENEVA EL PRESENTE CONTRATO PARA LA VIGENCIA 30/09/2010 HASTA 30/09/2011. EL CUAL SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P1601 DE OCTUBRE 2005.

TOMADOR: FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ Y/O CONDUCCIONES AMERICA

FACTURA A NOMBRE DE: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****4,293,518.00
	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****686,962.88
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.12
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****4,980,481.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32020	Agencia	MARSHALL & CIA LTDA ASESOR	100.00





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158000593

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
ASEGURADO	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
BENEFICIARIO	PASAJEROS DEL VEHICULO	NIT	00.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	2000000

NIT: 8.281.315 / 890.907.185-7

AMPAROS:

- MUERTE ACCIDENTAL.
- INCAPACIDAD PERMANENTE.
- INCAPACIDAD TEMPORAL.
- AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL
- GASTOS MEDICOS.
- GASTOS DE DEFENSA.
- AMPARO DAÑO MORAL (SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)
- LUCRO CESANTE SOLO PARA LA VICTIMA(SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)
- SE INCLUYE AL CONDUCTOR Y A SU AYUDANTE COMO PASAJEROS
- IRS VIAL

TARIFA ANUAL SIN IVA:

BUS \$246.374 + IVA
 BUSETA \$231.047 + IVA
 MICROBUS \$175.637 + IVA

DEDUCIBLE: 10% SVS MINIMO 1 SMLLV

MODALIDAD: POLIZA ANUAL/ COBRO TRIMESTRAL

SUBJETIVIDADES

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LAS CONDICIONES OTORGADAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES SUBJETIVIDADES:

- Ó LOS VEHÍCULOS DEBEN TENER UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO PREVENTIVO.
- Ó CADA VEHÍCULO DEBE CONTAR CON UNA TARJETA DONDE SE REGISTRE EL RÉCORD DE MANTENIMIENTO.
- Ó LOS CONDUCTORES DEBEN ESTAR REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA CONDUCIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS
- Ó SER UNA EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, RECONOCIDA EN LA PLAZA POR SU SOLVENCIA MORAL, SOCIAL Y ECONÓMICA
- Ó TENER UN PARQUE AUTOMOTOR PROPIO MÍNIMO DEL 3% DEL TOTAL DEL PARQUE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA EMPRESA
- Ó EL NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR ES DE 20 POR EMPRESA
- Ó PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A 25 AÑOS, EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE HA EFECTUADO LA REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY. PARA TAL FIN SE DEBE ADJUNTAR POR CADA VEHÍCULO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DE LA TARJETA DE OPERACIONES
- COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO
- COPIA DE LA FACTURA DEL MOTOR, CAJA, TRANSMISIÓN Y DEMÁS COMPONENTES QUE SEAN REEMPLAZADOS DEL VEHÍCULO, INDICANDO: MARCA, REFERENCIA Y MODELO
- NOTA: VEHÍCULOS NO REQUIEREN REPOTENCIACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR EL ÚLTIMO REPORTE DE INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEL VEHÍCULO.
- Ó TENER VIGENTES LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA Y APROBADAS TODAS LAS RUTAS QUE OPERA Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA.
- Ó CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 13791 SOBRE PESOS Y MEDIDAS MÁXIMOS VEHICULARES
- Ó REMITIR EL LISTADO ACTUALIZADO DEL PARQUE AUTOMOTOR
- Ó EXCLUSIÓN DE CONSANGUINIDAD

* TODA INCLUSION DE VEHICULOS EN LA POLIZA, QUE SEA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO Y/O CLIENTE, COMENZARA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS DEL DIA EN QUE SE RECIBA EL FAX DEL INTERMEDIARIO SOLICITANDO COBERTURA PARA EL INGRESO DE UN VEHICULO, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD SE RECIBA ANTES DE LAS 16:00 HORAS, DE LO CONTRARIO LA COBERTURA INICIARA EL DIA POSTERIOR A LA SOLICITUD DE LA INCLUSION.

* SI DENTRO DEL PORTAFOLIO SE ENCUENTRAN RIESGOS CAMPEROS INTERVERDEDALES DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- ESTEAR AFILIADO A UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA
- ESTAR ADECUADO MECANICAMENTE Y AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS
- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS SERA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ESPECIFICADA EN LA TARJETA DE OPERACION, ES DECIR, CUALQUIER SOBRE CUPO ESTA EXCLUIDO DE LA COBERTURA.

EXCLUSIONES:

"LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO"

.....



B6B7E5554B748C5



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158000593

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**4,980,480.88
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**4,980,480.88
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MEDELLIN

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158000953

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2010			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 41			N° AGRUPADOR			SUCURSAL MEDELLÍN CORREDORES					
TOMADOR FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315							
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550							
ASEGURADO FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315							
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550							
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS										CC 0							
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO S/T							
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	365
						14	11	2010	30	09	2010	16:00	30	09	2011	16:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE C.C. 8.281.315.
 Dirección del Riesgo 1 : CL 44 No. 84 -23 OF 110, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	51,500,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 1.00 SMLV	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	51,500,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	103,000,000.00
AMPARO PATRIMONIAL	0.00
GASTOS DE DEFENSA	0.00

BENEFICIARIOS
 Nombre Documento
 TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

SEGUROS COLPATRIA S.A. RENEVA EL PRESENTE CONTRATO PARA LA VIGENCIA 30/09/2010 AL 30/09/2011, EL CUAL SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P1601 DE OCTUBRE 2005.

TOMADOR: FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ Y/O CONDUCCIONES AMERICA

FACTURA A NOMBRE DE: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****154,500,000.00
PRIMA	\$ *****5,453,264.00
	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****872,522.24
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****6,325,786.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32020	Agencia	MARSHALL & CIA LTDA ASESOR	100.00





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158000953

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
ASEGURADO	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

NIT: 8.281.315 / 890.907.185-7

- LA PRESENTE POLIZA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA R.C.E. 6158000592.

AMPAROS:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA.
- MUERTE O LESIÓN A DOS O MAS PERSONAS.
- AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL.
- GASTOS DE DEFENSA.
- AMPARO DAÑO MORAL (SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)
- LUCRO CESANTE SOLO PARA LA VICTIMA (SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)

PRIMA ANUAL SIN IVA:

BUS 331,712 + IVA
 BUSETA 296,826 + IVA
 MICROBUS 210,466 + IVA

VALOR ASEGURADO: 100/100/200 SMLLV

DEDUCIBLE:10% SVS MÍNIMO 1 SMLLV

MODALIDAD: POLIZA ANUAL/ COBRO TRIMESTRAL.

SUBJETIVIDADES:

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LAS CONDICIONES OTORGADAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES SUBJETIVIDADES:
 Ó LOS VEHÍCULOS DEBEN TENER UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO PREVENTIVO.
 Ó CADA VEHÍCULO DEBE CONTAR CON UNA TARJETA DONDE SE REGISTRE EL RÉCORD DE MANTENIMIENTO.
 Ó LOS CONDUCTORES DEBEN ESTAR REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA CONDUCIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS
 Ó SER UNA EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, RECONOCIDA EN LA PLAZA POR SU SOLVENCIA MORAL, SOCIAL Y ECONÓMICA
 Ó TENER UN PARQUE AUTOMOTOR PROPIO MÍNIMO DEL 3% DEL TOTAL DEL PARQUE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA EMPRESA
 Ó EL NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR ES DE 20 POR EMPRESA
 Ó PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A 25 AÑOS, EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE HA EFECTUADO LA REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY. PARA TAL FIN SE DEBE ADJUNTAR POR CADA VEHÍCULO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
 COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DE LA TARJETA DE OPERACIONES
 COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO
 COPIA DE LA FACTURA DEL MOTOR, CAJA, TRANSMISIÓN Y DEMÁS COMPONENTES QUE SEAN REEMPLAZADOS DEL VEHÍCULO, INDICANDO: MARCA, REFERENCIA Y MODELO

NOTA: VEHÍCULOS NO REQUIEREN REPOTENCIACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR EL ÚLTIMO REPORTE DE INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEL VEHÍCULO.
 Ó TENER VIGENTES LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA Y APROBADAS TODAS LAS RUTAS QUE OPERA Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA.
 Ó CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 13791 SOBRE PESOS Y MEDIDAS MÁXIMOS VEHICULARES
 Ó REMITIR EL LISTADO ACTUALIZADO DEL PARQUE AUTOMOTOR
 Ó EXCLUSIÓN DE CONSANGUINIDAD

* TODA INCLUSION DE VEHICULOS EN LA POLIZA, QUE SEA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO Y/O CLIENTE, COMENZARA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS DEL DIA EN QUE SE RECIBA EL FAX DEL INTERMEDIARIO SOLICITANDO COBERTURA PARA EL INGRESO DE UN VEHICULO, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD SE RECIBA ANTES DE LAS 16:00 HORAS, DE LO CONTRARIO LA COBERTUARA INICIARA EL DIA POSTERIOR A LA SOLICITUD DE LA INCLUSION.

* SI DENTRO DEL PORTAFOLIO SE ENCUENTRAN RIESGOS CAMPEROS INTERVERDEDALES DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - ESTEAR AFILIADO A UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA
 - ESTAR ADECUADO MECANICAMENTE Y AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS
 - EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS SERA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ESPECIFICADA EN LA TARJETA DE OPERACION, ES DECIR, CUALQUIER SOBRE CUPO ESTA EXCLUIDO DE LA COBERTURA.

EXCLUSIONES:

"LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO"





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158000953

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**6,325,786.24
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**6,325,786.24
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MEDELLIN

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158003305

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.C. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 09 2010			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 15			N° AGRUPADOR			SUCURSAL MEDELLÍN CORREDORES					
TOMADOR FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315							
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550							
ASEGURADO FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE										CC 8.281.315							
DIRECCIÓN CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA										TELÉFONO 2529550							
BENEFICIARIO PASAJEROS DEL VEHICULO										NIT 00.000-0							
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO 2000000							
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	365
						14	11	2010	30	09	2010	16:00	30	09	2011	16:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE C.C. 8.281.315.
 Dirección del Riesgo 1 : CL 44 No. 84 -23 OF 110, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
 Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.C. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - MUERTE ACCIDEN	30,900,000.00
INCAPACIDAD PERMANENTE	30,900,000.00
INCAPACIDAD TEMPORAL	30,900,000.00
GASTOS MEDICOS	0.00
GASTOS DE DEFENSA	0.00

BENEFICIARIOS
 Nombre PASAJEROS DEL VEHICULO Documento NIT 00.000-0

SEGUROS COLPATRIA S.A. RENUEVA EL PRESENTE CONTRATO PARA LA VIGENCIA 30/09/2010 HASTA 30/09/2011. EL CUAL SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P1601 DE OCTUBRE 2005.

TOMADOR: FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ Y/O CONDUCCIONES AMERICA
 NIT: 8.281.315 / 890.907.185-7

FACTURA A NOMBRE DE: FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****1,967,225.00
	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****314,756.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****2,281,981.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32020	Agencia	MARSHALL & CIA LTDA ASESOR	100.00





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158003305

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
ASEGURADO	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE	CC	8.281.315
DIRECCIÓN	CALLE 44 N0 84 - 23, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2529550
BENEFICIARIO	PASAJEROS DEL VEHICULO	NIT	00.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	2000000

- LA PRESENTE POLIZA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA R.C.C. 6158000593.

AMPAROS:

- MUERTE ACCIDENTAL.
- INCAPACIDAD PERMANENTE.
- INCAPACIDAD TEMPORAL.
- AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL
- GASTOS MEDICOS.
- GASTOS DE DEFENSA.
- AMPARO DAÑO MORAL (SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)
- LUCRO CESANTE SOLO PARA LA VICTIMA(SUBLIMITE DEL 60% SOBRE LA COBERTURA PRINCIPAL)
- SE INCLUYE AL CONDUCTOR Y A SU AYUDANTE COMO PASAJEROS

TARIFA ANUAL SIN IVA:

BUS \$113.712 + IVA
 BUSETA \$106.048 + IVA
 MICROBUS \$ 78.344 + IVA

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

MODALIDAD: POLIZA ANUAL/ COBRO TRIMESTRAL.

VALOR ASEGURADO: 60 SMLLV

SUBJETIVIDADES

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LAS CONDICIONES OTORGADAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES SUBJETIVIDADES:

- Ó LOS VEHÍCULOS DEBEN TENER UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO PREVENTIVO.
- Ó CADA VEHÍCULO DEBE CONTAR CON UNA TARJETA DONDE SE REGISTRE EL RÉCORD DE MANTENIMIENTO.
- Ó LOS CONDUCTORES DEBEN ESTAR REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA CONDUCIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS
- Ó SER UNA EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, RECONOCIDA EN LA PLAZA POR SU SOLVENCIA MORAL, SOCIAL Y ECONÓMICA
- Ó TENER UN PARQUE AUTOMOTOR PROPIO MÍNIMO DEL 3% DEL TOTAL DEL PARQUE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA EMPRESA
- Ó EL NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR ES DE 20 POR EMPRESA
- Ó PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A 25 AÑOS, EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE HA EFECTUADO LA REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY. PARA TAL FIN SE DEBE ADJUNTAR POR CADA VEHÍCULO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DE LA TARJETA DE OPERACIONES
 COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO
 COPIA DE LA FACTURA DEL MOTOR, CAJA, TRANSMISIÓN Y DEMÁS COMPONENTES QUE SEAN REEMPLAZADOS DEL VEHÍCULO, INDICANDO: MARCA, REFERENCIA Y MODELO

NOTA: VEHÍCULOS NO REQUIEREN REPOTENCIACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR EL ÚLTIMO REPORTE DE INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEL VEHÍCULO.
 Ó TENER VIGENTES LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA Y APROBADAS TODAS LAS RUTAS QUE OPERA Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA.
 Ó CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 13791 SOBRE PESOS Y MEDIDAS MÁXIMOS VEHICULARES
 Ó REMITIR EL LISTADO ACTUALIZADO DEL PARQUE AUTOMOTOR
 Ó EXCLUSIÓN DE CONSANGUINIDAD

* TODA INCLUSION DE VEHICULOS EN LA POLIZA, QUE SEA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO Y/O CLIENTE, COMENZARA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS DEL DIA EN QUE SE RECIBA EL FAX DEL INTERMEDIARIO SOLICITANDO COBERTURA PARA EL INGRESO DE UN VEHICULO, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD SE RECIBA ANTES DE LAS 16:00 HORAS, DE LO CONTRARIO LA COBERTURA INICIARA EL DIA POSTERIOR A LA SOLICITUD DE LA INCLUSION.

* SI DENTRO DEL PORTAFOLIO SE ENCUENTRAN RIESGOS CAMPEROS INTERVEREDALES DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - ESTEAR AFILIADO A UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA
 - ESTAR ADECUADO MECANICAMENTE Y AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS
 - EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS SERA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ESPECIFICADA EN LA TARJETA DE OPERACION, ES DECIR, CUALQUIER SOBRE CUPO ESTA EXCLUIDO DE LA COBERTURA.

EXCLUSIONES:

"LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO"





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158003305

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**2,281,981.00
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**2,281,981.00
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MEDELLIN

EN SEPTIEMBRE 30

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



B6B7E555AC8491C

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA

NUMERO INTERNO

TPL147

188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.980 expedida en MEDELLÍN, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8281315 expedida en Medellín, quien obra en calidad de **PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio publico de transporte de pasajeros que se registrá por las normas de derecho privado y por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:

CLASE: Bus **MARCA:** Chevrolet **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 65 **MOTOR:** 2FR07516
SERIE: 9GCM7T1J8YB812305 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB812305 **COLOR:** Amarillo, Azul, y Rojo, **TIPO:** Bus, al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número Circular Sur 302, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno 188, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.
TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por períodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, ()% como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinara de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la CAJA ÚNICA y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO:** a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehiculo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si **LA EMPRESA** fuera demandada ante cualquier jurisdicción, **EL VINCULADO** pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá **EL VINCULADO** en forma total. Si **EL VINCULADO** incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando **LA EMPRESA** fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de **LA EMPRESA** de manera definitiva, **EL VINCULADO** conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y **LA EMPRESA** podrá disponer libremente del mismo, para lo cual **EL VINCULADO** renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** **EL VINCULADO** deberá informar previamente a **LA EMPRESA** cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a **LA EMPRESA** para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a **LA EMPRESA**. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de **LA EMPRESA**, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término **LA EMPRESA** podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** **LA EMPRESA** no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, **LA EMPRESA** no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como **VINCULADO** mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a **LA EMPRESA**, la implantación de desordenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de **LA EMPRESA**, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de **LA EMPRESA**. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en **LA EMPRESA**, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual **LA EMPRESA** fijará un término de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso, **LA EMPRESA** podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **EL VINCULADO**, **LA EMPRESA** queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** **LA EMPRESA** también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra **EL VINCULADO** y/o **LA EMPRESA** curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de **LA EMPRESA**. b) cuando **LA EMPRESA**, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de **LA EMPRESA**, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando **EL VINCULADO** tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** **LA EMPRESA** será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que **EL VINCULADO** realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que **LA EMPRESA** se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo sera en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de Octubre de dos mil 2010, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA
TPL147

NUMERO INTERNO
188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.980 expedida en MEDELLÍN, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8281315 expedida en Medellín, quien obra en **PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:
CLASE: Bus **MARCA:** Chevrolet **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 65 **MOTOR:**
2FR07516 **SERIE:** 9GCM7T1J8YB812305 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB812305 **COLOR:**
Amarillo, Azul, y Rojo, **TIPO:** Bus, al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número Circular Sur 302, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno 188, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.
TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por períodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, (6, 25%) como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinara de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la CAJA ÚNICA y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO:** a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desordenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual LA EMPRESA fijará un término de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso. LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. b) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo sera en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de Octubre de dos mil 2011, por las partes intervinientes/ advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA
TPL147

NUMERO INTERNO
188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.980 expedida en MEDELLIN, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8281315 expedida en Medellín, quien obra en **PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:

CLASE: Bus **MARCA:** Chevrolet **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 65 **MOTOR:**
2FR07516 **SERIE:** 9GCM7T1J8YB812305 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB812305 **COLOR:**
Amarillo, Azul y Rojo, **TIPO:** Bus, al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número Circular Sur 302, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno 188, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por períodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, ()% como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinara de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la CAJA ÚNICA y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO**: a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desordenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual LA EMPRESA fijará un término de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. b) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo sera en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de Octubre de dos mil 2012, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA
TPL147

NUMERO INTERNO
188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.980 expedida en Medellín, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8281315 expedida en Medellín, quien obra en **PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:

CLASE: Bus **MARCA:** Chevrolet **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 65 **MOTOR:**
2FR07516 **SERIE:** CM7T1J8YB812305 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB812305 **COLOR:**
Amarillo, Azul y Rojo, **TIPO:** Bus, al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número Circular Sur 302, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno 188, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**. **TERCERA:** Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por períodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, ()% como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinara de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la CAJA ÚNICA y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO:** a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desordenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual LA EMPRESA fijará un término de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. b) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo sera en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de Octubre de dos mil 2013, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

F. J. Velásquez B
8281315

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA

TPL147

NUMERO INTERNO

188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.087.980** expedida en **MEDELLIN**, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.281.315** expedida en **MEDELLIN**, quien obra en **PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:

CLASE: BUS **MARCA:** CHEVROLET **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 40 Y 0 PIE **MOTOR:** 2FRO7516 **SERIE:** 9GCM7T1J8YB812305 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB812305 **COLOR:** AMARILLO AZUL Y ROJO **TIPO:** BUS al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número **CIRCULAR SUR 302**, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno **188**, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por períodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, ()% como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinara de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la CAJA ÚNICA y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA.** **LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO**: a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desordenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual LA EMPRESA fijará un término de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. b) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo sera en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de OCTUBRE de dos mil 2014, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagra la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA
TPL 147

NUMERO INTERNO
188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.087.980** expedida en **MEDELLIN**, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.281.315** expedida en **MEDELLIN** quien obra en **PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:

CLASE: BUS **MARCA:** CHEVROLET **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 65 **MOTOR:** 2FR07516 **SERIE:** 9GCM7T1J8YB812305 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB812305 **COLOR:** AMARILLO, AZUL, ROJO **TIPO:** BUS al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número **CIRCULAR SUR 302**, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno **188**, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por periodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, ()% como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinara de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la **CAJA ÚNICA** y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA.** **LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO:** a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desordenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual LA EMPRESA fijará un término de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. b) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo sera en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de OCTUBRE de dos mil 2015, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA
TPL 147

NUMERO INTERNO
188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70,087,980** expedida en **MEDELLIN**, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y

FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **8,281,315** expedida en **MEDELLIN** quien obra en **CALIDAD DE PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se registrará por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:

CLASE: BUS **MARCA:** CHEVROLET **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 40 **MOTOR:** 2JR07516
SERIE: 9GCM7T1J8YB812305 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB812305 **COLOR:**
AZUL **TIPO:** BUS al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA**

S.A.

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número **CIRCULAR SUR 302**, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA**

EMPRESA le asigna el número interno **188**, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por períodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, ()% como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinará de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la **CAJA ÚNICA** y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA.**

LA EMPRESA se obliga para con **EL VINCULADO**: a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desordenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual LA EMPRESA fijará un término de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. b) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo será en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de OCTUBRE de dos mil 2016, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA

TPL147

NUMERO INTERNO

188

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.087.980** expedida en **MEDELLIN**, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la calle 18 N° 35-69 oficina 9957, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE** mayor de edad, domiciliado en **MEDELLIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **8281315** expedida en **MEDELLIN** quien obra en **CALIDAD DE PROPIETARIO** de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características:

CLASE: BUS **MARCA:** CHEVROLET **MODELO:** 2000 **CAPACIDAD:** 40 **MOTOR:**
2FR07516 **SERIE:** 9GCM7T1J8YB81230 **CHASIS:** 9GCM7T1J8YB81 **COLOR:**
AZUL **TIPO:** BUS al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por el tránsito con el número **CIRCULAR SUR 311**, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno **188**, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente por períodos o términos de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo con el fin de ponerle fin a este contrato, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo. **CUARTA:** El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador. **QUINTA:** Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**. **SEXTA: EL VINCULADO** se obliga a pagar semanalmente a **LA EMPRESA**, ()% como cuota de administración por pasajero movilizado, el cual se determinará de Lunes a Domingo, según el promedio que reporte la CAJA ÚNICA y se hará efectivo el cobro a partir del Lunes a Jueves de la semana siguiente por parte de la Empresa. dicho porcentaje será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA.** **LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO:** a) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. b) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. c) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. d) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO** se obliga expresamente: a) A administrar directamente el vehículo. b) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales para el transporte informal además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. c) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las ordenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. d) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. f) Cancelar mensualmente al conductor el salario pactado. g) Acreditar mensualmente a **LA EMPRESA** el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. h) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. i) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. k) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. l) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. m) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. n) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. ñ) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. p) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por

él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas conyentadas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas, sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: a) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. b) Continuar pagando la cuota o porcentaje semanal que estipule la empresa para los costos de funcionamiento, aun sin incorporar el nuevo vehículo.

El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para que la Junta Directiva decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por cambio de propietario de vehículo. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. d) Por vencimiento del término de duración. e) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desórdenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. f) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. g) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. h) Por muerte del propietario o tenedor. Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios para lo cual LA EMPRESA fijará un termino de..... con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **DÉCIMA TERCERA:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota semanal de administración o participación de gastos de funcionamiento. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA QUINTA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: a) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. b) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y c) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **DÉCIMA SEXTA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su termino de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas por causa o por ocasión de este contrato, bien sea durante su vigencia o al momento de su terminación, será dirigida por un Tribunal de Arbitramento legalmente constituido, conformado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por los dos anteriores, cuyo fallo sera en derecho, siendo de cargo de ambas partes, los costos y gastos en que se incurra, independientemente del fallo mismo. Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, a los 19 días del mes de OCTUBRE de dos mil 2017, por las partes intervinientes, advirtiéndose que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal

EL VINCULADO
CC. N°

TESTIGOS

FIRMA:

FIRMA:



Conducciones
América S.A.

CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. No. 8141

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA: TPL147 NUMERO INTERNO: 229

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO GAVIRIA POSADA** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.980 expedida en Medellín, quien obra en calidad de Representante legal de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, con Nit 890.907.185-7 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE** mayor de edad, domiciliado en MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8281315 expedida en MEDELLIN, quien obra como **PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR** del vehículo Automotor, de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VINCULADO**; se celebra el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHICULAR** para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se registrá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características: **CLASE: BUS, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2000, CAPACIDAD: 40, COLOR: AZUL, MOTOR: 2FR07516 y CHASIS: 9GCM7T1J8YB812305**; al parque automotor de la empresa **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación **LA EMPRESA** se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por **LA Secretaría de Tránsito y Transporte** en el Ramal **BARRIO CRISTOBAL**, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, **LA EMPRESA** le asigna el número interno **188**, el cual no puede ser cambiado por **EL VINCULADO**.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente un término de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que, dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo.

CUARTA: El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a **LA EMPRESA** por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador.

QUINTA: Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, **LA EMPRESA** queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada **LA EMPRESA** de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la **EMPRESA**.

SEXTA: **EL VINCULADO** se obliga a pagar mensualmente a **LA EMPRESA**, una cuota de administración, dicha cuota será incrementado por **LA EMPRESA** con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. **LA EMPRESA** se obliga para con **EL VINCULADO**: A) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA**. B) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. C) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con **LA EMPRESA** por todo concepto. D) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: **EL VINCULADO** se obliga expresamente: A) A administrar directamente el vehículo. B) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con **LA EMPRESA** en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, **LA EMPRESA** queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo; y en caso de hacerlo **EL VINCULADO** por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales por el transporte informal, además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de **LA EMPRESA**. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. C) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las órdenes dadas por **LA EMPRESA** y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. D) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por **LA EMPRESA** e informar oportunamente a **LA EMPRESA** para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. E) Cancelar a la empresa mensualmente el salario del empleado contratado para la conducción del vehículo. F) Cancelar a **LA EMPRESA** los valores pagados por concepto de aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. G) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de **LA EMPRESA**, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por **LA EMPRESA**. H) Realizar conforme a las normas y reglamentos de **LA EMPRESA** los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. I) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. J) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. K) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. L) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. N) Informar a **LA EMPRESA** el cambio de domicilio o residencia. M) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA** se viere obligada a efectuar por él o por el conductor o sus dependientes. Si **LA EMPRESA** fuera demandada ante cualquier jurisdicción, **EL VINCULADO** pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas; sumas estas que cubrirá **EL VINCULADO** en forma total. Si **EL VINCULADO** incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando **LA EMPRESA** fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que, para esos conceptos, este contrato



**Conducciones
América S.A.**

presta mérito ejecutivo. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: A) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. B) Continuar pagando la cuota o proporción de esta de acuerdo al tiempo que demore en allegar la Resolución de Desvinculación. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para esta decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: A) Por acuerdo entre las partes. B) Por cambio de propietario de vehículo. C) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. D) Por vencimiento del término de duración. E) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desórdenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. F) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. G) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. H) Por muerte del propietario o tenedor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios, para lo cual LA EMPRESA fijará un término de 1 mes, luego de quedar en firme la sentencia de adjudicación de herencia, con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota de administración. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones generales y específicas, estipuladas en este contrato y las no estipuladas en él, que impongan las normatividades emitidas por los entes competentes de regular la actividad transportadora, y aquellas a las que se llegaren en consenso; por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para dar terminación unilateral al contrato de vinculación y abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA TERCERA:** LA EMPRESA se reserva el derecho y dominio de hacer las respectivas adecuaciones y modificaciones a la asignación de la ruta, para la correcta y oportuna prestación del servicio conforme las disposiciones normativas. En todo caso, las rutas asignadas al propietario para la prestación del servicio, podrán ser prestadas por los vehículos de la empresa que prestan el mismo en otra ruta diferente, ello conforme la reestructuración y las necesidades del servicio. **DÉCIMA CUARTA: SITUACIÓN DEL VEHÍCULO:** EL VINCULADO garantiza que el vehículo se halla en buen estado, cumpliendo los estándares de mantenimiento preventivo, correctivo y de funcionamiento, dando aplicación a las políticas de Plan Estratégico de Seguridad Vía Ley 1503 de 2011, Decreto 1079 de 2015, Resoluciones 1565 de 2011, resoluciones 315 y 378 de 2013, del Ministerio de Transporte, y las que las modifiquen y complementen; así mismo, garantiza que es propietario-poseedor (o poseedor o locatario por arrendamiento financiero-Leasing); que el vehículo está libre de embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio y a la posesión (salvo la que se desprenda del arrendamiento mentado) y de toda clase de gravámenes y garantiza, además, que lo mantendrá en similares condiciones materiales y en las mismas jurídicas. **DÉCIMA QUINTA: CUOTAS:** Simultáneamente con las cuotas de administración, EL VINCULADO cancelará a la empresa, además, el costo de las tres dotaciones a que tienen derecho los conductores para el desarrollo de su función, las cuotas de seguros de Soat y reposición, Sistema tecnológico, Control de flota, cámaras, revisiones técnico mecánicas, gases, y las demás que se deriven del programa de mantenimiento preventivo, correctivo y todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de disposiciones legales emanadas de cualquier autoridad competente, o que convengan las partes y que se fijan en el encabezamiento del contrato. LA EMPRESA se abstendrá de despachar el vehículo cuyo propietario no cancele oportunamente todas sus obligaciones para con LA EMPRESA. Además, queda facultada para cobrar intereses moratorios hasta el máximo legal autorizado, sobre los saldos insolutos. **DÉCIMA SEXTA:** La Empresa podrá terminar de manera unilateral el presente contrato vinculación, en caso de que cualquiera el vinculado - propietario de la unidad vehicular aparezca en lista Clinton, la lista OFAC, o en cualquier otro registro nacional o internacional que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas, se encuentre vinculado a proceso o investigaciones por la posible comisión o realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas o sea, una persona, entidad, o miembro de un país al que el gobierno de los Estados Unidos o Colombiano prohíba o llegara a prohibir establecer o mantener negocios de cualquier tipo. **DÉCIMA SEPTIMA:** El propietario de la unidad vehicular deberá dar cumplimiento a las estipulaciones que tratan la reestructuración y modernización del parque automotor conforme las Resoluciones 2504 de 2016, 249 de 2015, 5228 de 2016, 390 de 2017, 005 Metropolitana de 2017 y la 201750011453 de 2017, sus modificaciones, complementaciones y/o ampliaciones referentes a la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín y las rutas circulares, al desarrollo tecnológico, sistema unificado de recaudo electrónico, a través de la Tarjeta Cívica caja única, control de flota y administración de los vehículos a cargo la empresa, lo cual se implementará de manera escalonada. **DÉCIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA EMPRESA quedará exonerada de responsabilidad por la violación en que incurra el conductor o el propietario o el poseedor del vehículo, de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, o cuando el vehículo

movilice pasajeros o sirva en rutas y horarios distintos a los regulares, no determinados o autorizados por escrito, y cualquier otra responsabilidad, tipo contractual o extracontractual. **DÉCIMA NOVENA: REPETICIÓN:** Cuando LA EMPRESA hubiere pagado obligaciones de cualquier especie de EL VINCULADO o del conductor, de carácter contractual o extracontractual, judicial o extrajudicial, derivadas en todo caso de la vinculación del vehículo, de la prestación del servicio de transporte o con ocasión del mismo, o si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como los pagos relacionados en este contrato y, siempre y cuando LA EMPRESA fuese obligada a pagar, podrá repetir por vía ejecutiva o judicial, contra cualquiera de ellos, o contra todos, bajo el entendimiento de que son única y exclusivamente responsables por dichas obligaciones. Para ello le bastará aportar a la demanda el contrato, acompañado de la copia del fallo o del laudo arbitral con la consiguiente liquidación de costas, o de las transacciones o de las conciliaciones o de las constancias o recibos de los pagos efectuados, así como de los contratos de servicios profesionales que hubiere tenido que realizar para atender los pleitos y el recibo de cancelación de los honorarios. **VIGÉSIMA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: A) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. B) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y C) cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **VIGÉSIMA PRIMERA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y, por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **VIGÉSIMA TERCERA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. ARBITRAJE:** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato, se resolverá en derecho por tres árbitros, quienes serán nombrados uno por cada parte y el tercero por los dos anteriores. Cada contratante pagará los honorarios de su árbitro y los del tercero se pagarán por mitades. Se reunirán en Medellín y deberán resolver el litigio en un plazo máximo de tres meses. Los árbitros elaborarán su propio reglamento, pero de todas maneras deberán escuchar a las partes y/o a sus apoderados antes de dictar su fallo por mayoría, el cual tendrá el recurso de reposición y los demás que consagre la ley. Todo vacío respecto del funcionamiento de la sala arbitral se colmará con las leyes comerciales pertinentes. El presente contrato sustituye a cualquier otro(s) anteriores. EL VINCULADO manifiesta que conoce, entiende, y por lo demás acepta el contenido de cada una de las Cláusulas que leyó y le da su aprobación. **VIGÉSIMA QUINTA:** El Propietario deberá emigrar de un sistema afilador a la administración total de flota por la empresa. LA EMPRESA, podrá abstenerse de despachar el vehículo (s) de EL VINCULADO incurrido en el incumplimiento, instigación, incumpliendo de mandato. **VIGÉSIMA SEXTA:** Prohibición de ejecución pública de obras musicales y/o audiovisuales. Se establece la expresa prohibición para la reproducción pública de obras musicales y audiovisuales dentro del vehículo de transporte de pasajeros objeto del presente contrato, ya que la ejecución pública de estos puede generar cobro por concepto de derechos de autor por parte de la Organización Sayco-Acimpro, por lo que LA EMPRESA, manifiesta quedar excluida de toda responsabilidad por esta situación y, en el improbable evento que por parte de la Organización Sayco-Acimpro, acredite que en el vehículo objeto del presente contrato de vinculación se realiza reproducción pública de obras musicales y audiovisuales, el pago de los derechos correspondientes deberán ser asumidos exclusiva y directamente por el Vinculado. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por medio electrónico idóneo a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA		VINCULADO	
Nombre:	CONDUCCIONES AMÉRICA S. A	Nombre:	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE
Dirección:	Calle 18 N° 35 -69 Of. 9957	Dirección:	
Teléfono:	444 9408	Teléfono:	
Línea WhatsApp:	3207268668	Línea WhatsApp:	
Correo electrónico:	coordinador@conduccionescasa.com	Correo electrónico:	

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, a los 5 días del mes de MARZO dos mil 2018, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.

LA EMPRESA,
Representante Legal
Conducciones América S.A

EL VINCULADO
Propietario

[Handwritten signature]
8281315 de TEL





Conducciones
América S.A.

CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. No. 8400

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA: TPL147 NUMERO INTERNO: 229

Entre los suscritos a saber, JOSE ANTONIO VELASQUEZ URIBE mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.235.756 expedida en Medellín, quien obra en calidad de Representante legal de la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., con Nit 890.907.185-7 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE mayor de edad, domiciliado en MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 0 expedida en MEDELLIN, quien obra como PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR del vehículo Automotor, de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL VINCULADO; se celebra el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHICULAR para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características: CLASE: BUS, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2000, CAPACIDAD: 40, COLOR: AZUL, MOTOR: 2FR07516 y CHASIS: 9GCM7T1J8YB812305; al parque automotor de la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación LA EMPRESA se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por LA Secretaría de Tránsito y Transporte en el Ramal BC, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, LA EMPRESA le asigna el número interno 229, el cual no puede ser cambiado por EL VINCULADO.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente un término de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que, dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo.

CUARTA: El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a LA EMPRESA por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador.

QUINTA: Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, LA EMPRESA queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada LA EMPRESA de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la EMPRESA.

SEXTA: EL VINCULADO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, una cuota de administración, dicha cuota será incrementado por LA EMPRESA con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se obliga para con EL VINCULADO: A) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por LA EMPRESA. B) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. C) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con LA EMPRESA por todo concepto. D) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO se obliga expresamente: A) A administrar directamente el vehículo. B) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con LA EMPRESA en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, LA EMPRESA queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo; y en caso de hacerlo EL VINCULADO por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales por el transporte informal, además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de LA EMPRESA. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. C) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las órdenes dadas por LA EMPRESA y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. D) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por LA EMPRESA e informar oportunamente a LA EMPRESA para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. E) Cancelar a la empresa mensualmente el salario del empleado contratado para la conducción del vehículo. F) Cancelar a LA EMPRESA los valores pagados por concepto de aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. G) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de LA EMPRESA, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por LA EMPRESA. H) Realizar conforme a las normas y reglamentos de LA EMPRESA los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. I) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. J) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. K) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. L) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. N) Informar a LA EMPRESA el cambio de domicilio o residencia. M) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que LA EMPRESA se viere obligada a efectuar por él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas; sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que, para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA

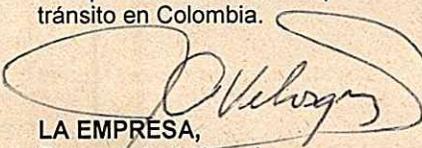
Calle 18 N° 35-69 Of. 9957 * Palms Avenue * PBX: 444 94 08 * Fax Ext: 102 * Nit: 890.907.185-7
coordinador@conduccionescasa.com * Medellín - Colombia

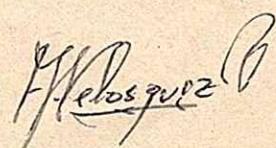
EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: A) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. B) Continuar pagando la cuota o proporción de esta de acuerdo al tiempo que demore en allegar la Resolución de Desvinculación. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para esta decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: A) Por acuerdo entre las partes. B) Por cambio de propietario de vehículo. C) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. D) Por vencimiento del término de duración. E) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desórdenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. F) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. G) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. H) Por muerte del propietario o tenedor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios, para lo cual LA EMPRESA fijará un término de 1 mes, luego de quedar en firme la sentencia de adjudicación de herencia, con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota de administración. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones generales y específicas, estipuladas en este contrato y las no estipuladas en él, que impongan las normatividades emitidas por los entes competentes de regular la actividad transportadora, y aquellas a las que se llegaren en consenso; por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para dar terminación unilateral al contrato de vinculación y abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA TERCERA:** LA EMPRESA se reserva el derecho y dominio de hacer las respectivas adecuaciones y modificaciones a la asignación de la ruta, para la correcta y oportuna prestación del servicio conforme las disposiciones normativas. En todo caso, las rutas asignadas al propietario para la prestación del servicio, podrán ser prestadas por los vehículos de la empresa que prestan el mismo en otra ruta diferente, ello conforme la reestructuración y las necesidades del servicio. **DÉCIMA CUARTA: SITUACIÓN DEL VEHÍCULO:** EL VINCULADO garantiza que el vehículo se halla en buen estado, cumpliendo los estándares de mantenimiento preventivo, correctivo y de funcionamiento, dando aplicación a las políticas de Plan Estratégico de Seguridad Vía Ley 1503 de 2011, Decreto 1079 de 2015, Resoluciones 1565 de 2011, resoluciones 315 y 378 de 2013, del Ministerio de Transporte, y las que las modifiquen y complementen; así mismo, garantiza que es propietario-poseedor (o poseedor o locatario por arrendamiento financiero-Leasing); que el vehículo está libre de embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio y a la posesión (salvo la que se desprenda del arrendamiento mentado) y de toda clase de gravámenes y garantiza, además, que lo mantendrá en similares condiciones materiales y en las mismas jurídicas. **DÉCIMA QUINTA: CUOTAS:** Simultáneamente con las cuotas de administración, EL VINCULADO cancelará a la empresa, además, el costo de las tres dotaciones a que tienen derecho los conductores para el desarrollo de su función, las cuotas de seguros de Soat y reposición, Sistema tecnológico, Control de flota, cámaras, revisiones técnico mecánicas, gases, y las demás que se deriven del programa de mantenimiento preventivo, correctivo y todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de disposiciones legales emanadas de cualquier autoridad competente, o que convengan las partes y que se fijan en el encabezamiento del contrato. LA EMPRESA se abstendrá de despachar el vehículo cuyo propietario no cancele oportunamente todas sus obligaciones para con LA EMPRESA. Además, queda facultada para cobrar intereses moratorios hasta el máximo legal autorizado, sobre los saldos insolutos. **DÉCIMA SEXTA:** La Empresa podrá terminar de manera unilateral el presente contrato vinculación, en caso de que cualquiera el vinculado – propietario de la unidad vehicular aparezca en lista Clinton, la lista OFAC, o en cualquier otro registro nacional o internacional que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas, se encuentre vinculado a proceso o investigaciones por la posible comisión o realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas o sea, una persona, entidad, o miembro de un país al que el gobierno de los Estados Unidos o Colombiano prohíba o llegara a prohibir establecer o mantener negocios de cualquier tipo. **DÉCIMA SEPTIMA:** El propietario de la unidad vehicular deberá dar cumplimiento a las estipulaciones que tratan la reestructuración y modernización del parque automotor conforme las Resoluciones 2504 de 2016, 249 de 2015, 5228 de 2016, 390 de 2017, 005 Metropolitana de 2017 y la 201750011453 de 2017, sus modificaciones, complementaciones y/o ampliaciones referentes a la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín y las rutas circulares, al desarrollo tecnológico, sistema unificado de recaudo electrónico, a través de la Tarjeta Cívica caja única, control de flota y administración de los vehículos a cargo la empresa, lo cual se implementará de manera escalonada. **DÉCIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA EMPRESA quedará exonerada de responsabilidad por la violación en que incurra el conductor o el propietario o el poseedor del vehículo, de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, o cuando el vehículo movilice pasajeros o sirva en rutas y horarios distintos a los regulares, no determinados o autorizados por escrito, y cualquier

otra responsabilidad, tipo contractual o extracontractual. **DÉCIMA NOVENA: REPETICIÓN:** Cuando LA EMPRESA hubiere pagado obligaciones de cualquier especie de EL VINCULADO o del conductor, de carácter contractual o extracontractual, judicial o extrajudicial, derivadas en todo caso de la vinculación del vehículo, de la prestación del servicio de transporte o con ocasión del mismo, o si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como los pagos relacionados en este contrato y, siempre y cuando LA EMPRESA fuese obligada a pagar, podrá repetir por vía ejecutiva o judicial, contra cualquiera de ellos, o contra todos, bajo el entendimiento de que son única y exclusivamente responsables por dichas obligaciones. Para ello le bastará aportar a la demanda el contrato, acompañado de la copia del fallo o del laudo arbitral con la consiguiente liquidación de costas, o de las transacciones o de las conciliaciones o de las constancias o recibos de los pagos efectuados, así como de los contratos de servicios profesionales que hubiere tenido que realizar para atender los pleitos y el recibo de cancelación de los honorarios. **VIGÉSIMA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: A) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. B) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y C) Cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **PARAGRAFO:** Este PAZ Y SALVO no exonera de responsabilidades al propietario en cuanto a siniestros o a problemas laborales o civiles que al momento no hayan sido reportados o se encuentren en juzgados. **VIGÉSIMA PRIMERA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y, por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **VIGÉSIMA TERCERA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA ARBITRAJE:** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato, se resolverá en derecho por tres árbitros, quienes serán nombrados uno por cada parte y el tercero por los dos anteriores. Cada contratante pagará los honorarios de su árbitro y los del tercero se pagarán por mitades. Se reunirán en Medellín y deberán resolver el litigio en un plazo máximo de tres meses. Los árbitros elaborarán su propio reglamento, pero de todas maneras deberán escuchar a las partes y/o a sus apoderados antes de dictar su fallo por mayoría, el cual tendrá el recurso de reposición y los demás que consagre la ley. Todo vacío respecto del funcionamiento de la sala arbitral se colmará con las leyes comerciales pertinentes. El presente contrato sustituye a cualquier otro(s) anteriores. EL VINCULADO manifiesta que conoce, entiende, y por lo demás acepta el contenido de cada una de las Cláusulas que leyó y le da su aprobación. **VIGÉSIMA QUINTA:** El Propietario deberá emigrar de un sistema afluente a la administración total de flota por la empresa. LA EMPRESA, podrá abstenerse de despachar el vehículo (s) de EL VINCULADO incurso en el incumplimiento, instigación, incumpliendo de mandato. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL VINCULADO queda obligado, incluso hasta después de haber dado terminación al presente contrato, a asumir el pago de los costos que pudieran generarse por el reclamo de un tercero o un conductor que hubiese operado sus vehículos e incluso, asumir el costo de la asesoría legal necesaria para la defensa contra dicho reclamo; siendo una garantía para mantener indemne el patrimonio LA EMPRESA, de forma tal que la actividad EL VINCULADO no signifique una afectación a dicho patrimonio. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Prohibición de ejecución pública de obras musicales y/o audiovisuales. Se establece la expresa prohibición para la reproducción pública de obras musicales y audiovisuales dentro del vehículo de transporte de pasajeros objeto del presente contrato, ya que la ejecución pública de estos puede generar cobro por concepto de derechos de autor por parte de la Organización Sayco-Acimpro, por lo que LA EMPRESA, manifiesta quedar excluida de toda responsabilidad por esta situación y, en el improbable evento que por parte de la Organización Sayco-Acimpro, acredite que en el vehículo objeto del presente contrato de vinculación se realiza reproducción pública de obras musicales y audiovisuales, el pago de los derechos correspondientes deberán ser asumidos exclusiva y directamente por el Vinculado. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por medio electrónico idóneo a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA		VINCULADO	
Nombre:	CONDUCCIONES AMÉRICA S. A	Nombre:	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE
Dirección:	Calle 18 N° 35 -69 Of. 9957	Dirección:	
Teléfono:	444 9408	Teléfono:	
Línea WhatsApp:	3207268668	Línea WhatsApp:	
Correo electrónico:	coordinador@conduccionescasa.com	Correo electrónico:	

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, a los 5 días del mes de MARZO del 2019, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.


LA EMPRESA,
Representante Legal
Conducciones América S.A


EL VINCULADO
Propietario



Conducciones
América S.A.

CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. No. 5067

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

VEHICULO PLACA: TPL147 NUMERO INTERNO: 229

Entre los suscritos a saber, JOSE ANTONIO VELASQUEZ URIBE mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.235.756 expedida en Medellín, quien obra en calidad de Representante legal de la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., con Nit 890.907.185-7 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE mayor de edad, domiciliado en MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8281315 expedida en MEDELLIN, quien obra como PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR del vehículo Automotor, de otra parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL VINCULADO; se celebra el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHICULAR para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que se regirá por las normas de derecho privado y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la vinculación de un vehículo automotor de servicio público de pasajeros de las siguientes características: CLASE: BUS, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2000, CAPACIDAD: 40, COLOR: AZUL, MOTOR: 2FR07516 y CHASIS: 9GCM7T1J8YB812305; al parque automotor de la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.

SEGUNDA: En virtud de dicha vinculación LA EMPRESA se obliga a incorporar el vehículo descrito al servicio público urbano o especial de transporte de pasajeros en las rutas codificadas por LA Secretaría de Tránsito y Transporte en el Ramal FE, y ocasionalmente en cualquier otra autorizada a la empresa por la autoridad competente. Al efecto, LA EMPRESA le asigna el número interno 229, el cual no puede ser cambiado por EL VINCULADO.

TERCERA: Este contrato tiene una vigencia de (12) meses y se prorrogará automáticamente un término de dos (2) meses en forma sucesiva, a no ser que, dentro de algunas de las prórrogas, una de las partes le manifieste a la otra por correo certificado que no tiene intención de prorrogarlo o renovarlo, caso en el cual se terminará el vencimiento de la prórroga que se esté ejecutando. El aviso sobre la renovación o sobre la intención de no prorrogarlo, deberá hacerse por lo menos con un mes calendario de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento de la prórroga que esté corriendo.

CUARTA: El transporte de pasajeros que se ejecute en el vehículo referido en la cláusula primera de este contrato, se realizará exclusivamente en las rutas y horarios autorizados a LA EMPRESA por la autoridad competente y sólo en despachos establecidos en el plan de rodamiento o autorizados por el despachador.

QUINTA: Cuando el transporte de pasajeros se realice en rutas diferentes a las contempladas en la cláusula anterior o sin que el vehículo se encuentre oficialmente despachado, LA EMPRESA queda exonerada de responsabilidad absoluta o solidaria al no hacer parte del contrato de transporte y haberse violado las disposiciones legales, igualmente queda exonerada LA EMPRESA de responsabilidad alguna, cuando el vehículo movilice pasajeros de otro operador de transporte sin autorización escrita de la EMPRESA.

SEXTA: EL VINCULADO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, una cuota de administración, dicha cuota será incrementado por LA EMPRESA con base en el presupuesto aprobado cada año por el órgano competente y tendrá vigencia desde la primera semana de enero hasta la última semana de diciembre de cada año.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se obliga para con EL VINCULADO: A) Aceptar el conductor que éste designe, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por LA EMPRESA. B) Incluir el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa según la ruta a la cual se encuentre vinculado. C) Tramitar la tarjeta de operación del vehículo siempre y cuando el vinculado suministre los documentos necesarios para su obtención y se encuentre a paz y salvo con LA EMPRESA por todo concepto. D) Mantener el vehículo en servicio, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad, higiene, con toda la documentación del vehículo vigente y se hayan cancelado oportunamente las cuotas de funcionamiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VINCULADO: EL VINCULADO se obliga expresamente: A) A administrar directamente el vehículo. B) Pagar en forma oportuna los compromisos económicos adquiridos con LA EMPRESA en las oficinas de la misma o donde ella lo indique. De no hacerlo así, LA EMPRESA queda expresamente facultada para abstenerse de despachar el vehículo; y en caso de hacerlo EL VINCULADO por su cuenta y riesgo, incurrirá en las sanciones legales por el transporte informal, además de hacerse merecedor a la terminación unilateral de este contrato por parte de LA EMPRESA. Así mismo, el incumplimiento dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente al momento del incumplimiento. C) Cumplir y hacer cumplir de sus conductores y empleados las órdenes dadas por LA EMPRESA y acatar las disposiciones y reglamentos de la misma. D) Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, cumplir con el programa de mantenimiento preventivo aprobado por LA EMPRESA e informar oportunamente a LA EMPRESA para que ésta registre las revisiones y/o reparaciones en la ficha técnica del automotor. E) Cancelar a la empresa mensualmente el salario del empleado contratado para la conducción del vehículo. F) Cancelar a LA EMPRESA los valores pagados por concepto de aportes parafiscales, seguridad social, salud y prestaciones sociales del conductor. G) Mantener una póliza de seguro vigente por responsabilidad civil contractual y extracontractual o estar vinculado al fondo de LA EMPRESA, de la misma modalidad y con las coberturas mínimas establecidas por la ley o por LA EMPRESA. H) Realizar conforme a las normas y reglamentos de LA EMPRESA los aportes establecidos para el fondo de reposición y reponer el vehículo en los plazos fijados por las autoridades competentes o programa de reposición. I) Responder por multas, infracciones e impuestos ante las autoridades de tránsito y transporte. J) Aportar los documentos necesarios para que las autoridades y/o la empresa expidan los documentos de transporte. K) Portar vigente en todo momento la documentación requerida para la circulación del automotor. L) Estampar en el vehículo la razón social, logotipo y distintivos de la empresa y retirarlos al momento de la desvinculación. N) Informar a LA EMPRESA el cambio de domicilio o residencia. M) Responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que LA EMPRESA se viere obligada a efectuar por él o por el conductor o sus dependientes. Si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias, y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como las multas; sumas estas que cubrirá EL VINCULADO en forma total. Si EL VINCULADO incumpliere los pagos relacionados en este contrato y siempre y cuando LA EMPRESA fuera obligada a pagar, esta repetirá por la vía ejecutiva, para lo cual le bastará la sola presentación del contrato, copia del fallo, de la transacción o conciliación o de la constancia de pago, pues las partes dejan expresa constancia que, para esos conceptos, este contrato presta mérito ejecutivo. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA

EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **NOVENA:** En caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA de manera definitiva, EL VINCULADO conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: A) Reemplazar el vehículo vendido o retirado por uno de igual o superior modelo y con las exigencias de ley, dentro de los cuatro meses siguientes a la resolución que admita la desvinculación del mismo. B) Continuar pagando la cuota o proporción de esta de acuerdo al tiempo que demore en allegar la Resolución de Desvinculación. El incumplimiento total o parcial de las anteriores condiciones, acarreará la pérdida del cupo y LA EMPRESA podrá disponer libremente del mismo, para lo cual EL VINCULADO renuncia expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial. **DÉCIMA:** EL VINCULADO deberá informar previamente a LA EMPRESA cuando decida enajenar el vehículo a un tercero y este pretenda que continúe vinculado a LA EMPRESA para esta decida sobre la aceptación del nuevo propietario, caso en el cual, el nuevo propietario asumirá todas las obligaciones civiles contractuales o extracontractuales, laborales, etc. conocidas o no, en las que resulte vinculado el automotor o su propietario anterior. De esto, se dejará expresa constancia en el documento de compraventa, cuya copia auténtica deberá ser entregada a LA EMPRESA. Cuando el vehículo sea enajenado para ser retirado de LA EMPRESA, bastará con un aviso escrito del vendedor dirigido a la gerencia. **PARÁGRAFO:** El traspaso del vehículo deberá legalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del documento de compraventa; vencido este término LA EMPRESA podrá suspenderle la tarjeta de despacho hasta que se cumpla con dicho requisito. **DÉCIMA PRIMERA:** LA EMPRESA no vinculará vehículo alguno por reposición o reemplazo, si el interesado no presenta certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el vehículo a reemplazar se encuentra jurídicamente desvinculado de la misma. Asimismo, LA EMPRESA no autorizará la puesta en servicio de vehículo alguno mientras no sea allegada toda la documentación requerida y el nuevo propietario haya sido admitido como VINCULADO mediante contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato termina: A) Por acuerdo entre las partes. B) Por cambio de propietario de vehículo. C) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por las partes. D) Por vencimiento del término de duración. E) Por la ocasión de perjuicios a LA EMPRESA, la implantación de desórdenes o el auspicio de actos que entorpezcan el desarrollo de la actividad transportadora de LA EMPRESA, cuando los mismos sean generados por el propietario del vehículo o sus dependientes. F) Por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente. G) Por abandono de ruta o cambio de la misma sin autorización expresa de LA EMPRESA. H) Por muerte del propietario o tenedor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los herederos desean continuar con la vinculación del vehículo en LA EMPRESA, deberán acreditar la calidad de tales y firmar un nuevo contrato como nuevos propietarios, para lo cual LA EMPRESA fijará un término de 1 mes, luego de quedar en firme la sentencia de adjudicación de herencia, con el fin de que éstos puedan acreditar tal calidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de lo anterior, será causal de terminación unilateral del presente contrato, la mora en el pago de la cuota de administración. En tal caso, LA EMPRESA podrá solicitar la desafiliación del vehículo y las cuotas pendientes de pago podrán ser exigidas mediante cobro judicial, para lo cual las facturas emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones generales y específicas, estipuladas en este contrato y las no estipuladas en él, que impongan las normatividades emitidas por los entes competentes de regular la actividad transportadora, y aquellas a las que se llegaren en consenso; por parte de EL VINCULADO, LA EMPRESA queda facultada para dar terminación unilateral al contrato de vinculación y abstenerse de expedir el PAZ y SALVO relacionado con el vehículo indicado en la cláusula primera. En tal caso, el propietario renuncia a promover cualquier acción tendiente a obtener el resarcimiento de eventuales perjuicios que se la hayan causado. **DÉCIMA TERCERA:** LA EMPRESA se reserva el derecho y dominio de hacer las respectivas adecuaciones y modificaciones a la asignación de la ruta, para la correcta y oportuna prestación del servicio conforme las disposiciones normativas. En todo caso, las rutas asignadas al propietario para la prestación del servicio, podrán ser prestadas por los vehículos de la empresa que prestan el mismo en otra ruta diferente, ello conforme la reestructuración y las necesidades del servicio. **DÉCIMA CUARTA: SITUACIÓN DEL VEHÍCULO:** EL VINCULADO garantiza que el vehículo se halla en buen estado, cumpliendo los estándares de mantenimiento preventivo, correctivo y de funcionamiento, dando aplicación a las políticas de Plan Estratégico de Seguridad Vía Ley 1503 de 2011, Decreto 1079 de 2015, Resoluciones 1565 de 2011, resoluciones 315 y 378 de 2013, del Ministerio de Transporte, y las que las modifiquen y complementen; así mismo, garantiza que es propietario-poseedor (o poseedor o locatario por arrendamiento financiero-Leasing); que el vehículo está libre de embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio y a la posesión (salvo la que se desprenda del arrendamiento mentado) y de toda clase de gravámenes y garantiza, además, que lo mantendrá en similares condiciones materiales y en las mismas jurídicas. **DÉCIMA QUINTA: CUOTAS:** Simultáneamente con las cuotas de administración, EL VINCULADO cancelará a la empresa, además, el costo de las tres dotaciones a que tienen derecho los conductores para el desarrollo de su función, las cuotas de seguros de Soat y reposición, Sistema tecnológico, Control de flota, cámaras, revisiones técnico mecánicas, gases, y las demás que se deriven del programa de mantenimiento preventivo, correctivo y todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de disposiciones legales emanadas de cualquier autoridad competente, o que convengan las partes y que se fijan en el encabezamiento del contrato. LA EMPRESA se abstendrá de despachar el vehículo cuyo propietario no cancele oportunamente todas sus obligaciones para con LA EMPRESA. Además, queda facultada para cobrar intereses moratorios hasta el máximo legal autorizado, sobre los saldos insolutos. **DÉCIMA SEXTA:** La Empresa podrá terminar de manera unilateral el presente contrato vinculación, en caso de que cualquiera el vinculado – propietario de la unidad vehicular aparezca en lista Clinton, la lista OFAC, o en cualquier otro registro nacional o internacional que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas, se encuentre vinculado a proceso o investigaciones por la posible comisión o realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas o sea, una persona, entidad, o miembro de un país al que el gobierno de los Estados Unidos o Colombiano prohíba o llegara a prohibir establecer o mantener negocios de cualquier tipo. **DÉCIMA SEPTIMA:** El propietario de la unidad vehicular deberá dar cumplimiento a las estipulaciones que tratan la reestructuración y modernización del parque automotor conforme las Resoluciones 2504 de 2016, 249 de 2015, 5228 de 2016, 390 de 2017, 005 Metropolitana de 2017 y la 201750011453 de 2017, sus modificaciones, complementaciones y/o ampliaciones referentes a la reorganización del Transporte Público Colectivo del Municipio de Medellín y las rutas circulares, al desarrollo tecnológico, sistema unificado de recaudo electrónico, a través de la Tarjeta Cívica caja única, control de flota y administración de los vehículos a cargo la empresa, lo cual se implementará de manera escalonada. **DÉCIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA EMPRESA quedará exonerada de responsabilidad por la violación en que incurra el conductor o el propietario o el poseedor del vehículo, de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, o cuando el vehículo movilice pasajeros o sirva en rutas y horarios distintos a los regulares, no determinados o autorizados por escrito, y cualquier

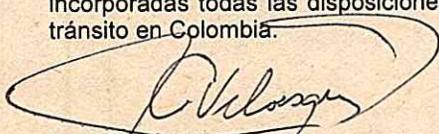


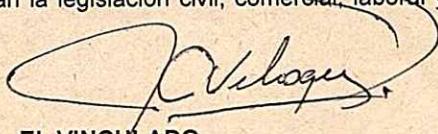
**Conducciones
América S.A.**

otra responsabilidad, tipo contractual o extracontractual. **DÉCIMA NOVENA: REPETICIÓN:** Cuando LA EMPRESA hubiere pagado obligaciones de cualquier especie de EL VINCULADO o del conductor, de carácter contractual o extracontractual, judicial o extrajudicial, derivadas en todo caso de la vinculación del vehículo, de la prestación del servicio de transporte o con ocasión del mismo, o si LA EMPRESA fuera demandada ante cualquier jurisdicción, EL VINCULADO pagará todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costos, gastos judiciales, sentencias y las sumas convenidas en conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, así como los pagos relacionados en este contrato y, siempre y cuando LA EMPRESA fuese obligada a pagar, podrá repetir por vía ejecutiva o judicial, contra cualquiera de ellos, o contra todos, bajo el entendimiento de que son única y exclusivamente responsables por dichas obligaciones. Para ello le bastará aportar a la demanda el contrato, acompañado de la copia del fallo o del laudo arbitral con la consiguiente liquidación de costas, o de las transacciones o de las conciliaciones o de las constancias o recibos de los pagos efectuados, así como de los contratos de servicios profesionales que hubiere tenido que realizar para atender los pleitos y el recibo de cancelación de los honorarios. **VIGÉSIMA:** LA EMPRESA también podrá negar el PAZ Y SALVO sobre el vehículo afiliado: A) cuando contra EL VINCULADO y/o LA EMPRESA curse un proceso judicial o administrativo que directa o indirectamente pueda afectar el patrimonio de LA EMPRESA. B) cuando LA EMPRESA, tenga por algún medio, conocimiento de posibles demandas por causa y con ocasión de accidentes en que se encuentre involucrado el vehículo objeto de este contrato, a menos que el interesado en el PAZ Y SALVO garantice, a satisfacción de LA EMPRESA, el pago de los perjuicios que se puedan generar o presentar a la correspondiente transacción debidamente autenticada y C) Cuando EL VINCULADO tenga cuentas pendientes con el conductor a causa o con ocasión de la relación laboral. **PARAGRAFO:** Este PAZ Y SALVO no exonera de responsabilidades al propietario en cuanto a siniestros o a problemas laborales o civiles que al momento no hayan sido reportados o se encuentren en juzgados. **VIGÉSIMA PRIMERA:** LA EMPRESA será en todos los casos, titular de la capacidad transportadora asignada por la autoridad competente y, por lo tanto, no es responsable de los negocios que EL VINCULADO realice con el mal llamado "cupo" o figura similar. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan la desvinculación automática del vehículo por vencimiento de su término de duración o por el incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones. **VIGÉSIMA TERCERA:** Este contrato es intransferible dado que LA EMPRESA se reserva el derecho de admitir nuevos vinculados. **VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA ARBITRAJE:** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato, se resolverá en derecho por tres árbitros, quienes serán nombrados uno por cada parte y el tercero por los dos anteriores. Cada contratante pagará los honorarios de su árbitro y los del tercero se pagarán por mitades. Se reunirán en Medellín y deberán resolver el litigio en un plazo máximo de tres meses. Los árbitros elaborarán su propio reglamento, pero de todas maneras deberán escuchar a las partes y/o a sus apoderados antes de dictar su fallo por mayoría, el cual tendrá el recurso de reposición y los demás que consagre la ley. Todo vacío respecto del funcionamiento de la sala arbitral se colmará con las leyes comerciales pertinentes. El presente contrato sustituye a cualquier otro(s) anteriores. EL VINCULADO manifiesta que conoce, entiende, y por lo demás acepta el contenido de cada una de las Cláusulas que leyó y le da su aprobación. **VIGÉSIMA QUINTA:** El Propietario deberá emigrar de un sistema afilador a la administración total de flota por la empresa. LA EMPRESA, podrá abstenerse de despachar el vehículo (s) de EL VINCULADO incurrido en el incumplimiento, instigación, incumpliendo de mandato. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL VINCULADO queda obligado, incluso hasta después de haber dado terminación al presente contrato, a asumir el pago de los costos que pudieran generarse por el reclamo de un tercero o un conductor que hubiese operado sus vehículos e incluso, asumir el costo de la asesoría legal necesaria para la defensa contra dicho reclamo; siendo una garantía para mantener indemne el patrimonio LA EMPRESA, de forma tal que la actividad EL VINCULADO no signifique una afectación a dicho patrimonio. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Prohibición de ejecución pública de obras musicales y/o audiovisuales. Se establece la expresa prohibición para la reproducción pública de obras musicales y audiovisuales dentro del vehículo de transporte de pasajeros objeto del presente contrato, ya que la ejecución pública de estos puede generar cobro por concepto de derechos de autor por parte de la Organización Sayco-Acimpro, por lo que LA EMPRESA, manifiesta quedar excluida de toda responsabilidad por esta situación y, en el improbable evento que por parte de la Organización Sayco-Acimpro, acredite que en el vehículo objeto del presente contrato de vinculación se realiza reproducción pública de obras musicales y audiovisuales, el pago de los derechos correspondientes deberán ser asumidos exclusiva y directamente por el Vinculado. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por medio electrónico idóneo a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA		VINCULADO	
Nombre:	CONDUCCIONES AMÉRICA S. A	Nombre:	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE
Dirección:	Calle 18 N° 35 -69 Of. 9957	Dirección:	
Teléfono:	444 9408	Teléfono:	
Línea WhatsApp:	3207268668	Línea WhatsApp:	
Correo electrónico:	coordinador@conduccionescasa.com	Correo electrónico:	

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, a los 5 días del mes de MARZO del 2020, por las partes intervinientes, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre la materia consagran la legislación civil, comercial, laboral y de transportes y tránsito en Colombia.


LA EMPRESA,
Representante Legal
Conducciones América S.A


EL VINCULADO
Propietario



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

RESOLUCIÓN No 4783

25 de Agosto de 2020

Por medio de la cual se concede la desvinculación por mutuo acuerdo de una Empresa de Transportes del vehículo de placa TPL147

LA LÍDER DE PROGRAMA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por el Artículo 49 y siguientes del Decreto Presidencial 170 de 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

A. Que mediante escrito radicado el día 25 de Agosto de 2020, el Representante Legal de la Empresa COND. AMERICA S.A., solicitó la desvinculación del parque automotor del vehículo de placa TPL147 de propiedad del señor(a) VELASQUEZ URIBE FRANCISCO JAVIER CC.8281315, argumentando la terminación del contrato de administración por mutuo acuerdo entre las partes e invocando el contenido del Artículo 2.2.1.1.1.0.4 del Decreto Presidencial 1079 de 2015.

B. Que el Artículo 2.2.1.1.1.0.4 del Decreto Presidencial 1079 de 2015, establece: Desvinculación de común acuerdo. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario o poseedor del vehículo, en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

C. Que para tal fin anexa los documentos suscritos por ambas partes que dan cuenta de la terminación del contrato de administración entre la Empresa Afiliadora y el Propietario del Automotor, documento que prueba la voluntad y el consentimiento para terminar la relación contractual.

D. Que el Artículo 2.2.1.1.1.0.4 del Decreto Presidencial 1079 de 2015, establece que la desvinculación de un vehículo de una empresa de transportes se formaliza con la comprobación de la terminación del contrato de vinculación, situación que se configura en el presente caso, así las cosas, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA DESVINCULACIÓN del parque automotor de la empresa COND. AMERICA S.A. del vehículo de placas TPL147 de propiedad de VELASQUEZ URIBE FRANCISCO JAVIER CC.8281315, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar la información en el Registro Municipal Automotor, anotando que el vehículo queda SIN AFILIACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a la cancelación de la tarjeta de operación.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Lorena Elizabeth C.E. No. 000000001156017
Torres Alatorre

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T
Revisor Fiscal Suplente	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631 -T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06**

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) Firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V	-1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE	BTA 26-X	- 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX

01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA ZONA
NORTE
Matrícula No.: 03155585

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 930.174.755.174

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 14:17:06

Recibo No. AB21340704

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21340704B3743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





VIGILADO
SuperTransporte

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE, mayor y vecino de la ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como representante legal de la Sociedad **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.**, identificada con NIT 890.907.185-7, por medio del presente escrito le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que le confiero poder amplio y suficiente a la doctora **NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.678.183 de Bello – Antioquia y Tarjeta Profesional No. 139.322 del C.S de la J., para que me represente en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por la señora MARIA XIMENA CUERVO RESTREPO bajo el radicado 2021-179 que cursa actualmente en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos de reposición y apelación entre otros, también para llamar en garantía a la aseguradora y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Otorgo,

Acepto,

PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIE

C.C 15.433.548

coordinador@conduccionescasa.com.co

NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN

C.C 43.678.183

nvalencia20@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
43.678.183

NUMERO

APELLIDOS
VALENCIA OLGUIN

APELLIDOS

NOMBRES
NANCY STELLA

NOMBRES

Nancy Stella Valencia Olguin
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1970**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

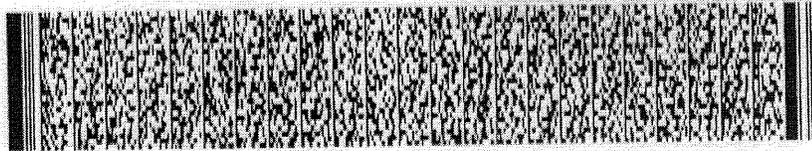
O+
G.S. RH

F
SEXO

28-MAR-1989 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14130895-F-0043678183-20050719

0151005200A 02 168163030

239225

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139322

Tarjeta No.

02/05/2005

Fecha de
Expedicion

08/04/2005

Fecha de
Grado



NANCY STELLA
VALENCIA OLGUIN

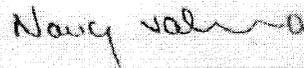
43678183

Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE ANTIOQUIA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



© FESB SA

01/2004-27277

60486

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

**CONTESTACIÓN DEMANDA. EXCEPCIONES DE MERITO y LLAMADO EN GARANTIA
RAD. 05001310301220210017900**

Nancy Stella Valencia Olguin <nvalencia20@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 04:14 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; ricoalejo@gmail.com <ricoalejo@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA 2021-179-00.pdf; LLAMADO EN GARANTIA 05001310301220210017900.pdf;

Buenas Tardes,

Doctor

JULIO CESAR GOMEZ MEJIA**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (12) MEDELLÍN****E. S. D.**

DEMANDANTE: MARIA XIMENA CUERVO RESTREPO
RADICADO: 05001310301220210017900.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDADOS: CONDUCCIONES AMERICA S.A Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA. EXCEPCIONES DE MERITO y LLAMADO EN GARANTIA

En el marco del decreto 806 de 2020, me permito respetuosamente presentar contestación de demanda y llamado en garantía dentro del proceso de la referencia.

SIRVASE POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO.**DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

Escrito de contestación de demanda junto con sus anexos (F. 72)
Llamado en Garantía junto con sus anexos (F. 45)

Gracias,

NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN**APODERADA****TEL. (034) 2514416 - (034) 2934595****CEL. 3128235454 - 3006530329****Email: nvalencia20@hotmail.com****Medellín - Antioquia - Colombia**